



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	SANDRA WILZT
Demandado	CRISTIAN ORLANDO NOCUA CARO
Radicado	110013110011 2021 01110 00
Providencia	Auto No. 577
Decisión	Notificación por conducta concluyente

Resalta en este momento las diligencias de notificación frente al demandado, aportadas por el interesado 25 de julio de 2022, cuyo despliegue no satisface los presupuestos para la notificación conforme los postulados de la Ley 2213 de 2022 ni conforme los lineamientos del CGP, al mezclar ambas normativas en la notificación al indicarse el envío del aviso, pero citando el art. 291 del CGP y la Ley 2213 del 2022, así como informó n Juzgado diferente a esta Instancia Judicial que se encontraba conociendo del proceso, además de informar una dirección diferente.

Sin embargo, se observa que el demandado a través del correo institucional del Juzgado, el 05 de agosto siguiente, aporta escrito de contestación de la demanda por conducto de apoderado judicial, junto con el memorial poder; situación de la cual al no encontrarse válidas las diligencias de notificación realizadas por el interesado, se aprecia de las manifestaciones realizadas por las personas a notificar la armonía con la conducta procesal establecida en el Art. 301 del CGP, por ende, se ha de tener notificado por conducta concluyente y, seguidamente se concederá el término de traslado de la demanda al no indicar la renuncia al mismo, garantizando así su derecho de defensa.

De otro lado, se observa notificación de la vigilancia judicial presentada por la Procuradora 235 Judicial I Infancia, Adolescencia y Familia de fecha 09 de febrero de 2023, en la que solicita dar celeridad al asunto con el fin de resolver a la mayor brevedad posible.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por **notificados por conducta concluyente al demandado** CRISTIAN ORLANDO NOCUA CARO, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta el demandado para dar contestación al escrito introductorio y/o reafirmarse en los ya presentados **en el cual propuso excepciones de mérito**, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho dr. **HERNANDO VÁSQUEZ VALENZUELA**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 08

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA